



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante:	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado:	Miryam Rocío Arango de Posada Herederos determinados de Gustavo Posada Arango
Radicado:	050013103 009-2016- 00865 -00
Asunto:	-.Se adosa respuesta de Juzgado Flia. -.Requiere por segunda vez al secuestre, so pena de sanción.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1.- INCORPORA RESPUESTA JUZGADO 1º DE FAMILIA.

Se adosa la respuesta proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, a través del cual informan que por cuenta del proceso bajo radicado 050013110001**20150154600** de su conocimiento, y en el cual se ordenó el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con los folios de MI. No. 001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083, adicional, que no obran depósitos judiciales.

2.- REQUERIMIENTO SECUESTRE.

En consideración que a la fecha el secuestre de aquéllos inmuebles no ha procedido a atender el requerimiento del Despacho de la diada 31 de octubre del año que avanza, y comunicado mediante oficio No.0897 del 04 de noviembre de la misma vigencia¹, **se dispone requerir por segunda vez al auxiliar de la justicia señor Andrés Bernardo Álvarez Arboleda²**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, manifieste si los referidos inmuebles: apartamento 2502, parqueadero 08067 y cuarto útil respectivamente, ubicados en la carrera 35 19-620 de esta municipalidad, han sido arrendados de forma individual, indicando el canon establecido para cada uno de ellos, y detallando los dineros que por cada inmueble consignó por cuenta de este proceso, o si en su defecto, los arrendó en bloque.

De hacer caso omiso a este segundo requerimiento, incurrirá en las causales de sanción prevista en los numerales 7 y 8 artículo 50 del Código General del Proceso.

¹ Ver archivos digitales No.16, 16.1, 16.1.1. y 16.1.2.

² Correo electrónico: auxiliar@renacerinmobiliaria.com



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Lo anterior, dado que se necesita para establecer la persona natural o entidad a quien deba ordenarse la entrega de los dineros que existen por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 144a7e003aec134180ac5b9d238af69f85a7ff37aa208d944d744bff899dc54

Documento generado en 13/12/2022 11:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>